

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0942**

(17 ABR 2015)

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies de *Bromelias*, *Orquídeas*, *Líquenes*, *Musgos* y *Hepáticas*, así como para los 27 individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que fueron reportadas en el Área de Influencia del proyecto “*Construcción de Puentes Vehiculares para atender los sitios Críticos de la Carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander: 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758); 2) Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090); 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K47+110)*”, a cargo de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7.

Que mediante Auto No. 437 del 02 de diciembre del 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa un Seguimiento y Control Ambiental en el marco del proyecto “*Construcción de Puentes Vehiculares para atender los sitios Críticos de la Carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander: 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758); 2) Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090); 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K47+110)*”, a cargo de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-8953 del 19 de marzo del 2015, el señor Jose Miguel Novillo Almendros, en calidad de Representante Legal de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de junio del 2014.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto,

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada y la existente en el expediente ATV 0155, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto la propuesta presentada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, en aras de obtener el cambio de la medida de compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de junio del 2014, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0052 del 14 de abril del 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)

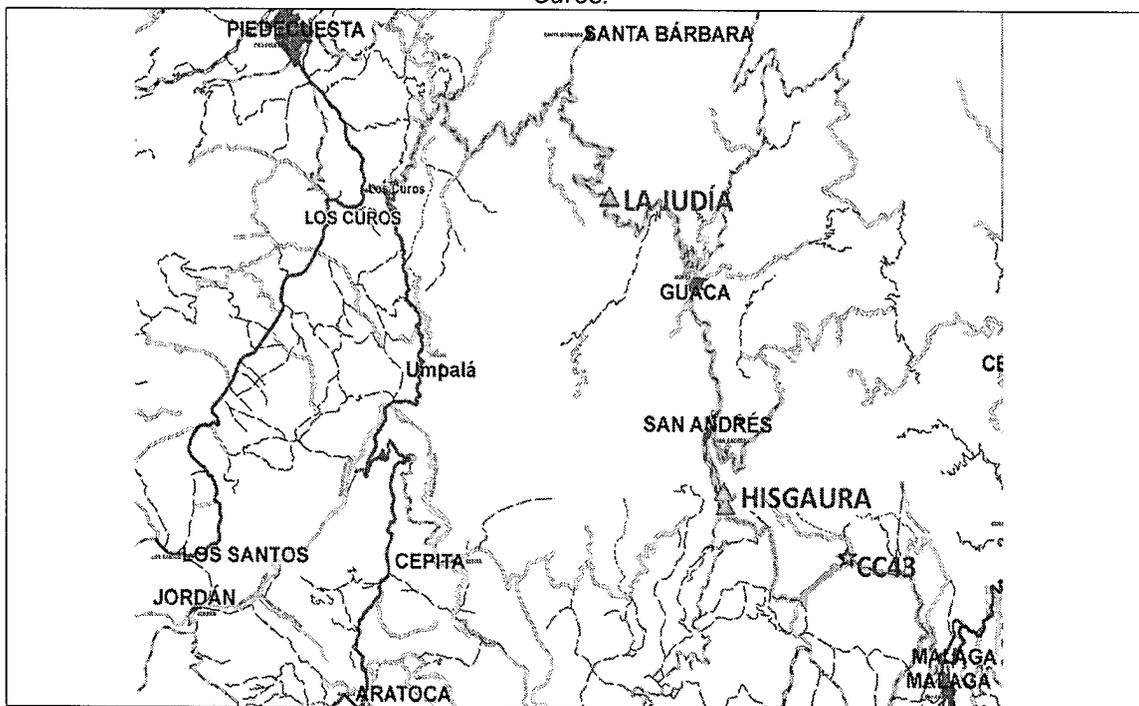
2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1. Localización del proyecto

El proyecto vial Málaga-Los Curos, está ubicado en jurisdicción de los municipios de San Andrés (veredas Popa, Centro y Pangote) y Santa Bárbara (vereda Chácara) en el departamento de Santander. Los tramos a intervenir son los ubicados en el PR79+630 al PR79+758 (puente vehicular La Judía), en el PR45+630 al PR46+805 (Puente vehicular Hisgaura), y en el K29+720 y K30+090 (Puente vehicular del Sitio Crítico 43).

A continuación se presenta la ubicación de los tres puentes vehiculares mencionados:

Figura 1. Localización de los tres puentes vehiculares en la carretera Málaga-Los Curos.



Fuente: Tomado de documento técnico con Radicado 4120-E1-16277 del 15 de mayo de 2014. Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia (2014).

2.2. Presentación de la propuesta

La Sociedad SACYR Construcción S.A., Sucursal Colombia, en adelante la Sociedad, manifiesta que “Teniendo en cuenta que el tiempo de ejecución del contrato 285 de 2013 es hasta el 12 de noviembre de 2016, es decir que el tiempo de ejecución del contrato es menor a la actividad de mantenimiento

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

y monitoreo, por tanto no nos permite realizar completamente los mantenimientos exigidos en los permisos otorgados, lo que nos generaría retrasos en la liquidación del contrato con el Fondo de Adaptación e INVIAS”

“El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- a través de todos sus contratistas, tienen la completa disponibilidad e intención de dar cumplimiento estricto a las medidas de compensación impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo existen unas limitantes de tiempo que impiden ejecutar los mantenimientos que corresponden a todos los actos administrativos mediante los cuales se otorgan este tipo de permisos; asociado a esto en la zona no existen predios de propiedad del municipio o de la CAS donde se pueda realizar dichas compensaciones y garanticen el objetivo de la misma, estamos limitados a realizarla en predios privados que no consideramos viables, puesto que los propietarios no tendrían ningún compromiso en la protección y conservación de la plantación”

Antecedentes: *La Sociedad expone que el día 16 de septiembre de 2014 entre el INVIAS, Fondo de Adaptación, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la interventoría y contratistas se realizó una reunión donde presentaron el cumplimiento de las compensaciones forestales impuestas derivadas de las autorizaciones de aprovechamiento forestal en el corredor vial Los Curos-Málaga, e identificaron y concertaron alternativas para dar cumplimiento de las compensaciones impuestas por la CAS paralelo al tiempo de ejecución de las obras viales y que contribuyan a cumplir los objetivos de conservación, restauración o recuperación de áreas estratégicas.*

Propuesta: *La Sociedad propone “la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de influencia de fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos veredales y municipales en el área de influencia directa del proyecto”*

“Por lo cual, se pone en consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cambio de la medida de compensación impuesta inicialmente por la autoridad ambiental a través del acto administrativo que otorga el levantamiento de veda, por la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica (...), tal como se acordó con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS”.

“Para esto se propone la compra de un predio en la zona de recarga hídrica del Acueducto Interveredal Pangua – La Cabaña el cual abastece del recurso hídrico aproximadamente a 800 personas que viven en el área de influencia directa del proyecto”.

En la propuesta remitida por la Sociedad se adjuntan los siguientes anexos:

- *Anexo 1. Acta de la reunión realizada el día 16 de septiembre de 2014 entre el INVIAS, Fondo de Adaptación, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, la interventoría y contratistas.*
- *Anexo 2. Acta de Comité Alcaldía municipio de San Andrés y Certificado de Libertad y Tradición.*
- *Anexo 3. Acta de reunión propietario del predio y personal del acueducto interveredal Pangua – La Cabaña.*
- *Anexo 4. Cuantificación económica. Resolución N° 0278 del 24 de febrero de 2014.*

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*El numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014 se dispone: “Enfocar la compensación forestal hacia un proceso de restauración en 2 hectáreas, con el fin de recuperar no solo el acervo genético de la especie *Cyathea caracasana*, sino también la funcionalidad, el suministro de servicios ecosistémicos, además de favorecer la conectividad con otros ecosistemas o áreas con algún grado de protección (reservas forestales, DMIs, entre otros)”; especificando en su Literal b), que “Este proceso de restauración debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, en donde se realice por 3 años el monitoreo de las especies establecidas y se incluyan estrategias de manejo adaptativo (...)”*

Asimismo el Artículo Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014 dispone que se “deberá presentar informes de seguimiento durante los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)”

La Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015, presenta una propuesta para el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de junio de 2014, la cual una vez revisada y evaluada se considera lo siguiente:

- *La Sociedad manifiesta que la construcción de los puentes vehiculares para atender los sitios críticos de la carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) se ejecutará hasta el 12 de noviembre de 2016, y considerando que las obras a realizar se harán sobre tres puntos críticos específicos de la vía, donde se generaran impactos puntuales sobre la cobertura vegetal existente y por tanto la permanencia del personal de la obra se limita al tiempo de ejecución de las diversas fases de la obra; es clara la imposibilidad de desarrollar por parte de la Sociedad el proceso de restauración y respectivo mantenimiento (que en concordancia con lo establecido en el Artículo Segundo, numeral b) de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, se deberá ejecutar en un periodo de cuatro años con un mantenimiento mínimo de tres años), debido a que el tiempo de ejecución del contrato para este proyecto es hasta el 12 de noviembre de 2016 según se estipula en la información remitida por la Sociedad.*

Pese a lo descrito con anterioridad y dado que la Sociedad remitió una propuesta de cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, donde se plantea la compra de predios de importancia ambiental y ecológica en áreas protectoras de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos veredales y municipales del área de influencia directa del proyecto, esta no aporta la información suficiente para determinar la viabilidad del mencionado cambio, debido a que la propuesta no presenta la descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra donde se evidencie el uso actual y potencial del suelo, el tamaño en hectáreas, presencia de relictos o remanentes de bosque natural, composición florística, entre otros aspectos que permitan establecer que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental.

- *La propuesta no señala la cantidad de hectáreas de terreno objeto de adquisición con el fin de destinarlo a acciones de conservación y*

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

protección ambiental. Es importante aclarar que el tamaño del predio o de los predios objeto de compra debe ser proporcional a la cantidad de especies vegetales en veda afectadas, al estado de desarrollo de sus poblaciones en los puntos de intervención del proyecto, y a la compensación ambiental y tiempo de mantenimiento establecido en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.

- Es importante señalar que las medidas de manejo establecidas por el MADS, son diferentes a las establecidas por la CAS, por tanto la propuesta de compra de predios en el área de influencia del proyecto debe relacionarse de acuerdo a las características de las medidas de manejo señaladas por cada una de las autoridades ambientales y deben ser complementarias pero no las mismas, por lo tanto de avalarse el cambio de la medida de manejo, estas deberán ser adicionales a las que señale y/o apruebe la Autoridad Ambiental Regional competente por las medidas de manejo que ella halla impuesto en sus actos administrativos para el proyecto en cuestión.*
- La cuantificación de las obras y actividades previstas en la medida de compensación señalada en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, presentada por la Sociedad para determinar el valor a compensar a través de la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica, debe realizarse teniendo en cuenta la Resolución DGL N° 0301 del 09 de abril de 2014 de la CAS¹, de acuerdo a lo estipulado por la CAS en el acta de la reunión del 24 de febrero de 2014, para lo cual se deberá aclarar si la mencionada cuantificación se realizó con la Resolución referida, debido a que en el documento remitido se menciona que esta se realizó con base a un acto administrativo que no corresponde con el tema tratado.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información aportada por la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, anexa al oficio con Radicado N° 4120-E1-8953 del 19 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

- 4.1. La información presentada **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Artículo Tercero y Artículo Cuarto en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.*
- 4.2. Para continuar con la evaluación de la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, la Sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 45 días una vez ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la siguiente información adicional:*

- 4.2.1. Descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra, donde se señale si el uso actual y potencial del suelo, el tamaño en hectáreas, presencia de relictos o remanentes de bosque natural, composición florística, cercanía a fuentes*

¹ Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución DGL No. 00000150 de 25 de Febrero de 2014, en la cual se fijó el valor promedio por hectárea de los costos de establecimiento y mantenimiento año uno, aislamiento y mantenimientos año dos y tres, para plantaciones forestales protectoras, vigencia 2014-2015.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

hídricas, entre otros aspectos relevantes que permitan determinar que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental relacionados con las especies a las cuales se levantó la veda.

- 4.2.2.** *Presentar una propuesta donde se indique el tamaño del predio o de los predios objeto de compra, el cual debe ser proporcional a la cantidad de especies vegetales en veda afectadas, al estado de desarrollo de sus poblaciones en los puntos de intervención del proyecto y al valor de la compensación ambiental y tiempo de mantenimiento, establecido en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.*
- 4.2.3.** *Cronograma de obra del proyecto donde se evidencie la fecha de inicio y finalización de las actividades de obra y que cuente con el respectivo aval de la interventoría del proyecto y del INVIAS.*
- 4.2.4.** *Aclarar si la cuantificación de las obras y actividades previstas en la medida de compensación señalada en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014, para determinar el valor a compensar a través de la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica, se realizó de acuerdo a la Resolución DGL N° 0301 del 09 de abril de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de no ser así se deberá ajustarse y remitirse a esta Dirección.*
- 4.2.5.** *Evidencias de las gestiones realizadas ante la CAS para la selección del predio o de los predios con posibilidad de compra para el cambio de la compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 del MADS. Cabe aclarar que los predios con posibilidad de compra deben ser diferentes o complementarios a los que se destinen para la compensación señalada en los actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para el proyecto en mención.*
- 4.2.6.** *Remitir el avalúo comercial rural donde se especifique las características del predio o de los predios con posibilidad de compra, con el fin de verificar el área en hectáreas de los mismos y conocer las características del terreno, el uso del suelo de acuerdo al EOT y la potencialidad de uso del predio. Esta última debe ser la de conservación y/o protección ambiental.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0052 del 14 de abril del 2015, se concluyó que la información presentada por la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, se concluyó que no es suficiente para determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio del 2014, en el marco del proyecto *“Construcción de Puentes Vehiculares para atender los sitios Críticos de la Carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander: 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758);*

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

2) *Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090); 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K47+110)”*.

Que en el Concepto Técnico No. 0052 del 14 de abril del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – La sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, deberá complementar la información presentada mediante el radicado No. 4120-E1-8953 del 19 de marzo del 2015, a fin de determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio del 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Requerir a la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, identificada bajo el NIT. 900.506.565-7, para que en el término de Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre la siguiente información, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del cambio de la medida de compensación señalada en la Resolución No. 1155 del 16 de julio del 2014, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Descripción ambiental del predio o de los predios con posibilidad de compra, donde se señale si el uso actual y potencial del suelo, el tamaño en hectáreas, presencia de relictos o remanentes de bosque natural, composición florística, cercanía a fuentes hídricas, entre otros aspectos relevantes que permitan determinar que el predio o los predios propuestos para la compra cumplen con los requisitos mínimos para que sean destinados para programas de conservación y protección ambiental relacionados con las especies a las cuales se levantó la veda.
- 2) Presentar una propuesta donde se indique el tamaño del predio o de los predios objeto de compra, el cual debe ser proporcional a la cantidad de especies vegetales en veda afectadas, al estado de desarrollo de sus poblaciones en los puntos de intervención del proyecto y al valor de la compensación ambiental y tiempo de mantenimiento, establecido en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

- 3) Cronograma de obra del proyecto donde se evidencie la fecha de inicio y finalización de las actividades de obra y que cuente con el respectivo aval de la interventoría del proyecto y del INVIAS.
- 4) Aclarar si la cuantificación de las obras y actividades previstas en la medida de compensación señalada en el Artículo Segundo de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 para determinar el valor a compensar a través de la adquisición de predios de importancia ambiental y ecológica, se realizó de acuerdo a la Resolución DGL N° 0301 del 09 de abril de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de no ser así se deberá ajustarse y remitirse a esta Dirección.
- 5) Evidencias de las gestiones realizadas ante la CAS para la selección del predio o de los predios con posibilidad de compra para el cambio de la compensación establecida en la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014.

Parágrafo: Los predios con posibilidad de compra deben ser diferentes o complementarios a los que se destinen para la compensación señalada en los actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para el proyecto en mención.

- 6) Remitir el avalúo comercial rural donde se especifique las características del predio o de los predios con posibilidad de compra, con el fin de verificar el área en hectáreas de los mismos y conocer las características del terreno, el uso del suelo de acuerdo al EOT y la potencialidad de uso del predio (Conservación y/o protección ambiental).

Artículo 3. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0155 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

“Por la cual se evalúa el cambio de la medida de compensación establecida en el Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 ABR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JHR</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HG.</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farias / Contratista DBBSE – MADS. <i>JG</i>
Expediente:	ATV 0155.
Resolución:	Evalúa cambio medida de compensación.
Concepto Técnico No.:	0052 del 14 de abril del 2015.
Proyecto:	Construcción de Puentes Vehiculares para atender los sitios Críticos de la Carretera Málaga (PR0+000) – Los Curos (PR113+000) en el departamento de Santander: 1) Puente Vehicular La Judía (Abscisa K79+630 y K79+758); 2) Puente Vehicular Sitio Crítico 43 (Abscisa K29+720 y K30+090); 3) Puente Vehicular Hisgaura (Abscisa K45+630 y K47+110).
Empresa:	SACYR Construcción S.A. Sucursal Colombia.

